

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 14 y 15 fracciones I, II, III, IV y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en los artículos 19, 21 y 36 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medio de las Constituciones estatales.
2. De acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es la de un organismo público autónomo, tal y como se precisa en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
3. Es facultad del Presidente, la de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión, así como la de delegar funciones a los visitadores en términos del Reglamento interno; por lo que, atendiendo a la continuidad de las estrategias de fortalecimiento institucional, tal y como ha quedado detallado en el informe anual 2022, en donde se describen los retos organizacionales para el ejercicio 2023 y subsecuentes, es que se considera necesario el fortalecer los trabajos relacionados con el seguimiento a recomendaciones, el cual es desarrollado por la unidad administrativa del mismo nombre, y que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Técnica Ejecutiva de este organismo, la cual se encuentra integrada únicamente por una persona, quien desarrolla las actividades correspondientes al seguimiento y atención de cada una de las recomendaciones que son emitidas por este organismo constitucional autónomo en todo el estado.
4. Atendiendo a lo anterior, es de considerarse que actualmente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenta con una persona titular de la Primera Visitaduría, de conformidad a lo que señala el artículo 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en los artículos 21 y 36 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con las facultades

conferidas a las personas visitadoras de este organismo, de conformidad a lo que señala el artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y es así que de conformidad a la fracción VI, del numeral antes invocado; es que se considera pertinente y necesario, con el propósito de mejorar el desempeño de las funciones de este organismo, el delegar en la persona titular de la Primera Visitaduría, las facultades contenidas en el artículo 95 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las cuales deberán ser realizadas en coordinación permanente con la Secretaría Técnica Ejecutiva de este organismo, así como delegarle atribuciones de sustantivas, de representación institucional, y de seguimiento en la implementación de acuerdos o convenios que suscriba este organismo, en los que se le designe como enlace.

5. En relación a las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 2, 5, 14 y 15 fracciones I, II, III, IV y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en los artículos 19, 21 y 36 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-05/2023

Por el que se delegan atribuciones a la persona titular de la Primera Visitaduría, a efectos de colaborar en los trabajos relacionados al seguimiento de recomendaciones, así como en actividades sustantivas y operativas de este organismo.

Artículo 1. Se delegan las atribuciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la persona titular de la Primera Visitaduría, a efectos de colaborar en la supervisión de los trabajos relacionados al seguimiento de recomendaciones emitidas por este organismo.

Dichas atribuciones deberán ser ejercidas permanentemente de forma coordinada con la persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva, así como con el personal que este último designe para tales efectos.

Artículo 2. Se delegan, además, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el acompañamiento a personas víctimas en casos emblemáticos.
- II. Ejercer la representación de la institución en los diversos mecanismos, consejos, comités, comisiones, mesas técnicas y/o grupos interinstitucionales, en los que sea designada para tales efectos.
- III. Llevar a cabo el seguimiento en la implementación y desarrollo de los convenios o acuerdos de naturaleza académica o de investigación en materia de derechos humanos, en los que sea nombrada como enlace.
- IV. Coadyuvar con la Dirección Jurídica, en la elaboración y revisión de la normatividad estatal existente y los proyectos de reforma, adición o derogación de la misma en materia de derechos humanos.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

Segundo. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Técnica Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, para que lleven a cabo las acciones necesarias dirigidas a dar cumplimiento al presente Acuerdo, y coordinarse de forma efectiva con la persona Titular de la Primera Visitaduría, para los efectos conducentes.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 14 de marzo del año 2023, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Rúbrica.



**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA.
PRESIDENTE.**